

*LEY 149/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 531.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a remunerar a 150 Profesores encargados de curso en las Universidades durante el cuarto trimestre del año actual, en cumplimiento de la Ley número 87/1965.*

Por Ley ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, se han creado ciento cincuenta plazas de Profesores encargados de curso en las Universidades, que empezarán a desarrollar su labor en el curso mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, y, por tanto, desde uno de octubre del primer año citado habrán de percibir los devengos que les correspondan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas treinta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintinueve/cinco, «Acumulaciones y encargos.—Gratificaciones a los Catedráticos numerarios y Profesores de toda clase en las Universidades por acumulación y extensión de cátedra y de cursos, incluso los encargados de cátedra que no lo sean por vacantes y a los encargados de grupo a las órdenes del Catedrático correspondiente, etc.», con destino a dotar en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco ciento cincuenta plazas de Profesores encargados de curso, creadas por la Ley ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 150/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 24.939.338 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año actual gratificación complementaria al personal rural de Correos.*

La aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo al personal rural de Correos, se viene haciendo de forma que las retribuciones asignadas en total al mismo alcanzan aquel límite. Durante el año mil novecientos sesenta y cinco se ha determinado a qué Carteros y Ayudantes de aquéllos comprendidos en dicha agrupación debía asignárseles gratificación complementaria con la finalidad expresada.

Determinado así el montante de la obligación no puede atenderse con cargo al crédito Presupuesto correspondiente por insuficiencia de su dotación, circunstancia que ha de remediarse con un crédito suplementario sobre cuyo otorgamiento la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticuatro millones novecientas treinta y nueve mil trescientas treinta y ocho pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento veintiséis, «Gratificación complementaria»; subconcepto uno, «Al personal rural, en razón a las circunstancias económicas y de servicio que así lo aconsejen».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 151/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.091.105 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer devengos del personal de la Agrupación de Tráfico causados durante el año 1964.*

Por diversas causas, entre otras la aplicación de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, que aumentó la edad de retiro de los Suboficiales, y por perfeccionamiento de trienios, el crédito que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro estaba destinado al abono de sueldos al personal de la Agrupación de Tráfico quedó consumido en su totalidad sin que pudieran hacerse efectivas algunas de las nóminas de dicho ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones noventa y una mil ciento cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete-ciento diecisiete, «Agrupación de Tráfico»; subconcepto adicional «Para satisfacer devengos del personal de la Agrupación de Tráfico correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 152/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 641.543 pesetas al Ministerio de la Gobernación para el abono de gastos de transporte del personal del Departamento, realizados durante los ejercicios económicos de 1963 y 1964.*

Los gastos de transporte originados por el desplazamiento del personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, en comisiones de servicio, por los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro no han podido hacerse efectivos en su totalidad al no alcanzar las dotaciones presupuestas de dichos ejercicios a las obligaciones producidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de seiscientos cuarenta y un mil quinientas cuarenta y tres pesetas, relativas a gastos de pasajes y transportes de personal, que han excedido las respectivas consignaciones presupuestarias.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario por la referida suma de seiscientos cuarenta y un mil quinientas cuarenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Diets, lo-